REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2017-01925-00

Teniendo en cuenta que el deudor Miller Yesid Castro Bohórquez consignó[2] a órdenes del Despacho los honorarios provisionales designados para el auxiliar de la justicia, el Juzgado **Dispone**:

Requerir al Liquidador **Rubén Darío Gallego Hurtado** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en dar cumpliendo a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto de apertura del trámite de liquidación patrimonial de los bienes de Miller Yesid Castro Bohórquez de fecha 10 abril de 2018, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3[3] del art. 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
363d2d0cb4509f002d987338c529c07fd6bd13f718fc5b4b0d6da7df2ccff9df
Documento generado en 22/10/2021 04:36:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] 17ConsultaTitulosMiller.
[3] **Artículo 564 C.G.P. Providencia de apertura.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: […]
2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.
Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.